

INICIA PROCEDIMIENTO DE OFICIO Y
ORDENA APERTURA DE EXPEDIENTE
ADMINISTRATIVO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 403

RESERVADO

ISLA DE PASCUA, 10 de Marzo de 2023

VISTOS:

El D.S. N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; el D.F.L. N° 1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.573, de Reforma Constitucional sobre Territorios Especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández; la Ley N° 21.070, que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.120, del año 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece la Capacidad de Carga Demográfica del Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.428, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Declara Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 21.070 que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; el D.S. N° 81, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que Prorroga Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 657, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que Prorroga Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 169, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que Prorroga Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua, y la Resolución Exenta N° 1.203, de 2021, de la Gobernación provincial de Isla de Pascua, que Aprueba Procedimiento Destinado a Determinar la Forma en que se Acreditará el Desarrollo Permanente de Actividades Económicas Independientes una vez Otorgada la Habilitación.

CONSIDERANDO:

1°.- Que, de conformidad a lo dispuesto en el 45, inciso 1°, de la Ley N°21.070, corresponderá a esta Delegación Presidencial Provincial el ejercicio de la potestad sancionatoria establecido en el cuerpo reglamentario de marras.

2°.- Que, según lo establecido en el artículo 48, numerando 1°, de la citada norma legal, una de las formas de dar inicio al procedimiento es por denuncia fundada del Consejo de Gestión de Carga Demográfica, en adelante CGCD, lo cual se encuentra en concordancia con la atribución que le entregó el legislador a dicho ente colegiado mediante lo enunciado por el artículo 26, literal f), de la Ley Especial.

3°.- Que, con fecha 14 de Febrero del año 2023, ingresó a través de la Oficina de Partes de la Delegación Presidencial Provincial, un escrito denunciando infracción a las disposiciones de la Ley N° 21.070. Sobre el particular es dable precisar que la denuncia se realiza en virtud del acuerdo adoptado por el CGCD, en su Quinta Sesión, de fecha 07 de Febrero de 2023. Señala el órgano colegiado en cuestión que la infracción deviene precisamente de haberse presentado lo siguiente:

a.) Que con fecha 01 de febrero de 2023 concurrió a las Dependencia de la Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua, la denunciante, quien, por documento acompañado en esta presentación, procedió a representa formulario de denuncia ante el C.G.C.D. Infracción Ley N° 21.070 en contra de don ██████████

b.) Que la denunciante de autos, en su libelo afirma: "La Persona ██████████ fue despedido ██████████ ██████████ por prácticas que no corresponden pienso que él es un mal elemento para la Isla y quisiera ver la posibilidad que pudieran expulsarlo de Rapa Nui".

c.) Que, en averiguaciones preliminares, este Consejo, le consta el despido señalado por la denunciante, por lo cual tiene serias dudas respecto el cumplimiento de la Ley N° 21.070 respecto el denunciado de autos, por lo cual solicita la correspondiente apertura de procedimiento como se expresa en este documento.

d.) Que, durante la Quinta Sesión Ordinaria del Consejo de Gestión de Carga Demográfica de 2023, celebrada en fecha 07-02-2023 del mes de agosto de los corrientes, se presentó ante este cuerpo colegiado por su Secretaría Ejecutiva (S) la pretensión de denuncia efectuada por la interesada.

e.) Lo reseñado tiene su fundamento en que la persona antes expresada han incurrido, según lo detalla la pretensora, en la infracción grave prescrita en el artículo 35, letra c) de la Ley N° 21.070, al igual que todas las demás que pudieren corresponder según las reglas que indica el cuerpo normativo en comento y en definitiva, se realice el procedimiento correspondiente para iniciar el procedimiento sancionatorio correspondiente, encontrar al denunciado culpable de la infracción que se denuncia, establecer las multas correspondiente, determinar el abandono y la prohibición de ingreso a este Territorio Especial.

f.) Atento lo anteriormente señalado, se acordó lo que sigue por el CGCD: Se acuerda aprobar por unanimidad de los consejeros presentes acoger la pretensión de denuncia efectuada por doña ██████████

██████████ en contra de ██████████ y quienes resulten responsables, dado que existen indicios suficientes para determinar que la persona reseñada ha incurrido en la infracción grave a las cuales se refiere el artículo 35, letra c) de la Ley N° 21.070 y las que se determinen durante el correspondiente proceso administrativo; la cual deberá ser remitida por el medio más expedito a la Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua para que se le dé tramitación como en derecho corresponda de conformidad a las reglas que establece el Título VII "Procedimiento para la Aplicación de Sanciones", artículos 45 y siguientes del cuerpo normativo del ramo.

g.) En este orden de cosas, el CGCD hace uso efectivo de la facultad prevista en el artículo 26 letra f) de la Ley N° 21.070, consistente en denunciar ante la Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua las infracciones a las disposiciones del cuerpo normativo citado, que en la especie se traducen en aquella prevista en los artículos 34 y 35 literales c) de la Ley N° 21.070, y las demás que en derecho correspondan, conforme se ha aprobado por el acuerdo citado en los párrafos que antecede".

4°.- Que, cumpliendo la denuncia con lo preceptuado en el párrafo segundo del N° 1 del artículo 48 de la Ley N° 21.070, se dará curso a la misma por esta Delegación Presidencial Provincial; y, de conformidad a lo preceptuado en el N° 3 del artículo 48 de la Ley N° 21.070, se dará inicio a un procedimiento administrativo que se sustanciará conforme al procedimiento especial regulado en dicha norma jurídica, y, supletoriamente, por la Ley N° 19.880.

5°.- Que, al realizar la consulta al Registro Rapa Nui, es posible determinar que el citado registra los requerimientos que siguen:

a) **Solicitud de Habilitación N° 7.895**, de fecha 13 de Julio del 2021. La Delegación Presidencial Provincial expidió para estos efectos la **Resolución Exenta N° 1.245, de 2021**, la cual establece que tendrá vigencia hasta el día 24 de Julio del 2021.

b) **Solicitud de habilitación N° 9.657**, de 16 de Noviembre del 2022. La Delegación Presidencial Provincial expidió la **Resolución Exenta N° 2.018, de 2022**, la cual establece que tendrá vigencia hasta el día 06 de Diciembre del 2021.

El titular de ambos procesos era el encausado de autos, don ██████████ chileno, Cédula de Identidad N° ██████████ teniendo en consecuencia a partir de la misma la calidad de persona habilitada de conformidad a lo reseñado, esto en cuanto se le reconoció en su oportunidad la calidad de funcionario público contratado para desempeñarse en el Territorio Especial de Isla de Pascua, todo de conformidad a lo reseñado en el **artículo 6, letra c), de la Ley N° 21.070**.

6°.- Que, con fecha 27 de Enero de 2023, en el encausado, don ██████████ ya singularizado, ingresó en la Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua, por medio del Área de Habilitación, Regularización y Residencia, una solicitud de habilitación, cuya tramitación se ajustó a lo dispuesto en el artículo 3 letra a) del D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Que la referida solicitud se ha fundado en lo dispuesto en el artículo 6, letra g), de la Ley N° 21.070, argumentando haber sido contratado bajo vínculo de subordinación y dependencia para desempeñarse en el Territorio Especial de Isla de Pascua, para la ██████████ desde el día 26 de enero de 2023.

Sobre el particular, es de relevancia reseñar que la solicitud fue rechazada, mediante la **Resolución Exenta N° 123, del 01 de Febrero del 2023**, en virtud de las consideraciones señaladas en el acto administrativo en comento.

7°.- Que, al resolver el rechazo de su solicitud de habilitación, se tuvo en consideración la circunstancia de estar el contrato de trabajo presentado como fundamento, incorrectamente redactado, al ser individualizada la empleadora, sin respaldo de la representación que decía investir la firmante; sin embargo no fue el único ni el principal motivo de dicha actuación administrativa. Que, se tuvo a la vista lo dispuesto por la Ley Especial, y su espíritu, la cual expresamente dispone que, en el caso de los habilitados por la hipótesis normativa consagrada en el literal c) del artículo 6°, en lo pertinente anota que: "terminado su servicio, destinación, comisión de servicio o cometido funcionario, o en caso que se ponga término al vínculo contractual, la persona deberá hacer abandono del territorio, por cuenta del órgano que la contrató, en el plazo de treinta días".

El último acto administrativo habilitante emitido en favor del encausado de autos, la **Resolución Exenta N° 2.018, de fecha 19 de noviembre de 2022**, de este órgano de la Administración del Estado, que tenía como fecha de caducidad el día 06 de diciembre de 2022, que el sindicato no presentó solicitud de habilitación posterior por esta misma causal.

Que, al realizar la nueva solicitud de habilitación, el pasado 27 de Enero del 2023, el reseñado presenta el contrato de trabajo con ██████████ junto a la Resolución Exenta RA N° 116635/859/2022, del Hospital Hanga Roa, la que designó al agraviado en calidad de contrata desde el 07 y hasta el 31 de Diciembre del año 2022. Esta designación, pese a no haberla presentado ante el Área de Regularización y Residencia de este Servicio Público, le hubiera permitido estar habilitado hasta su fecha de caducidad, es decir, el **31 de diciembre de 2022**, de modo que a contar del día 01 de enero de 2023, al no volver a mantener vínculo jurídico con el Hospital Hanga Roa, comenzó a correr para el encausado de autos, don ██████████ ya individualizado, el plazo de treinta días corridos para hacer abandono del Territorio Especial de Isla de Pascua, esto en virtud de lo dispuesto por el artículo 6, letra c), de la Ley N° 21.070.

8°.- Que, si atendemos al espíritu de la Ley Especial, es claro que lo procedente es el abandono del territorio en el plazo máximo de treinta días una vez terminada la función pública, destinación, o contrata de que se trate. El plazo en comentario son los mismos a que tiene derecho cualquier persona nacional o extranjera para permanecer en Isla de Pascua, sin causal de habilitación, es decir, aquel que se ha previsto para estos fines en el estatuto general regulado en el artículo 5, inciso 1°, de la Ley Especial, vinculado a quienes concurren a la ínsula en carácter de "turistas" o "visitantes", de modo que la regla sigue siendo aquella para el impugnante de marras.

9°.- Que, el día 09 de Febrero de 2023, el encausado presenta ante el Área de Habilitación y Residencia de esta repartición pública, un documento titulado "DECLARACION JURADA" que, pese a no tener forma de recurso, presencialmente el encausado manifestó a la funcionaria a cargo del Área que venía a presentar recurso de reposición en contra del acto administrativo, específicamente la Resolución Exenta N° 123, de fecha 01 de Febrero de 2023, de este órgano de la Administración de Estado, que rechazaba la solicitud de habilitación señalada en el Considerando 6° de marras, no dándose lugar al recurso de reposición interpuesto, rechazándose el mismo, y terminando definitivamente el procedimiento administrativo, ya que no se interpuesto subsidiariamente recurso jerárquico.

10°.- Que, al realizar la nueva solicitud de habilitación, el pasado 27 de Enero del presente año, el encausado presenta el contrato reseñado en el Considerando 7° junto a la Resolución Exenta RA N° 116635/859/2022 de Hospital Hanga Roa, la que lo designó a contrata desde el 07 y hasta el 31 de Diciembre del año 2022, comenzando el día **01 de Enero del año 2023** a correr el plazo de treinta días consagrado en el artículo 6, letra c), de la norma en comento, para hacer abandono del territorio insular. En este sentido, cabe destacar que el plazo de treinta días para hacer abandono se suspendió el día 27 de Enero de 2023, con la presentación de la solicitud de habilitación indicada anteriormente y se reanuda con fecha **02 de Marzo del 2023**, esto una vez notificado el recurrente por correo electrónico de la **Resolución Exenta 292, del 2023**, cual resolvió en su oportunidad el recurso administrativo del caso.

Que dando el hecho de que el acto administrativo en comento se encuentra firme en todas sus partes, quedando el procedimiento ejecutoriado, se reanudó el plazo que estaba en su momento suspendido, esto atento lo enunciado por el artículo 6, letra c) de la norma en comento, ello a partir del día 03 de Marzo del 2023. Debiendo hacer abandono del Territorio Insular a más tardar **el día 06 de Marzo del 2023**, fecha en que se cumple el lapso que se viene refiriendo.

11°.- Que con fecha 10 de Marzo del presente año mediante, la Coordinación de la Ley N° 21.070, área de esta repartición pública, se consultó el Sistema de Control de Acceso a Isla de Pascua (CAI), accediendo a la información actualización de los registros de ingreso y salida del territorio del encausado. Sobre el particular es dable indicar que el mismo no posee registro de salida del territorio insular en el año 2023, permaneciendo aun en la ínsula.

12°.- Que, conforme Ley especial, el sindicado debió hacer abandono del territorio insular el **día 06 de Marzo del 2022**, fecha en que se cumplió el plazo legal dispuesto en el artículo 6, letra c), de la ley N° 21.070, de modo que al perder su calidad habilitante debió cumplir con aquella sección de la parte Resolutiva de la **Resolución Exenta N° 2.018, de 2022**, de este órgano de la Administración del Estado, que señala: "En caso de perder la calidad que la habilita para permanecer en el territorio especial deberá hacer abandono de éste en el plazo indicado en la ley".

13°.- Que de todo lo anterior, es posible que el aludido sea infractor de la Ley Especial, particularmente de lo enunciado por el artículo 35, literal c), del texto normativo en comento, cual reza: "*Incurrir en infracciones graves: c) Las personas que, habiendo perdido alguna de las calidades establecidas en el artículo 6, permanezcan más tiempo del permitido. Respecto de las personas mencionadas en las letras c), d), g) y h) del artículo 6, no les será aplicable esta sanción cuando su permanencia se deba al incumplimiento por parte del empleador de su obligación de costear el billete de pasaje de regreso*".

Por su parte, el artículo 6, literal c), inciso segundo, de la Ley Especial, en la parte pertinente señala que: "*Terminado su servicios, destinación, comisión de servicios o cometido funcionario, o en caso que se ponga término al vínculo contractual, la persona deberá hacer abandono del territorio, por cuenta del órgano o empresa que lo contrato, en el plazo de treinta días*".

14°.- Que, en atención a lo expuesto en los Considerandos precedentes y atento lo prescrito por el artículos 45 y 48 de la Ley N°21.070, existen indicios suficientes que hacen procedente dar inicio por denuncia del Consejo de Gestión de Carga de Demográfica, el procedimiento administrativo de carácter sancionatorio, cuya sustanciación se someterá a las reglas contenidas en los artículos 48 y siguientes de la Ley Especial y, en vista de lo enunciado por el artículo 46 del texto normativo en comento, a los respectivas disposiciones de la Ley N° 19.880.

RESUELVO:

1°.- **INÍCIASE** procedimiento administrativo sancionatorio en contra de don [REDACTED] chileno, Cédula de Identidad [REDACTED] domiciliado en [REDACTED] Comuna de Isla de Pascua, Región de Valparaíso, por la **posible infracción consagrada en el artículo 35, letra c), de la Ley N° 21.070**.

2°.- **TÉNGASE** por establecido que don [REDACTED] dispone del **plazo de diez (10) días corridos, contados desde que se le notifique esta resolución, para realizar por escrito sus descargos ante la Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua**.

En el evento que el lapso reseñado venza un día sábado, domingo o feriado el plazo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente, atento lo anotado por el artículo 46 de la Ley N° 21.070 y lo enunciado por el

artículo 25 de la Ley N° 19.880.

En el mismo escrito deberá acompañar todos los medios de prueba de que disponga y fijar domicilio conocido dentro del territorio especial de Isla de Pascua.

Se advierte que las posteriores notificaciones se harán por escrito en el domicilio que conste en el procedimiento, **y que, de no presentar descargos, o que en tal instrumento no se señale domicilio conocido dentro del Territorio Especial de Isla de Pascua, se le tendrá por notificada a la presunto infractor de los actos administrativos que se dicten en estos autos en la fecha de emisión de los mismos.**

Sin perjuicio de lo anterior, el presunto infractor podrá solicitar a la Delegación otra forma de notificación, por ejemplo, mediante correo electrónico, la cual será aprobada por el Delegado Presidencial Provincial, siempre que fueren convenientes para una mejor comunicación de las resoluciones, y se condiga con la naturaleza del acto administrativo, acorde al artículo 48 número 4, párrafo 2°, de la Ley N° 21.070.

Se ha habilitado el correo electrónico notificacionesley21070@interior.gob.cl, para la presentación de escritos. Certificará el asesor jurídico de la Delegación Provincial, como ministro de fe, la fecha de ingreso y los documentos acompañados.

3°.- ORDÉNASE la apertura del respectivo expediente administrativo bajo el Rol N° 14-2023.

4°.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo de esta resolución al presunto infractor, por medio de un funcionario de **CARABINEROS DE CHILE**, dejándose copia íntegra de la misma. Una vez practicada la comunicación, el funcionario a cargo deberá dejar constancia escrita en el expediente administrativo de su actuación.

5°.- DECLÁRASE el presente procedimiento administrativo sancionatorio de carácter **RESERVADO** hasta la notificación de la resolución que le ponga término al mismo, salvo respecto de las personas en contra de quienes se sigue el procedimiento y sus apoderados, quienes tendrán acceso al expediente desde que se les notifique este acto administrativo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



Juliette Margot Del Carmen Hotus Paoa
Delegada Presidencial Provincial de Isla de Pascua

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: ckVCWbzyByUwZ5VHw9LdAg==

GWT/mep

ID DOC : 20027363